

///Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados: "**R.R.A. C/ P.A.Y.D.L.N. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS**" - BA-01201-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se promueve incidente, el que tramitará según lo dispuesto por los arts. 91 y siguientes del CPF.-

Que se ha delegado la ejecución de sentencia a la suscripta el día 24/02/26 en el expediente principal BA-01529-F-2025 "R.R.A. C/ P.A.Y.D.L.N. S/ ALIMENTOS".-

Que encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en autos principales en fecha 30/04/26, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar las medidas solicitadas.-

RESUELVO:

1) Por acompañadas copias digitales de los autos principales, consignado el monto por el cual se promueve la ejecución y denunciados los domicilios reales de las partes. Téngase presente. Hágase saber que la sentencia acompañada corresponde a otros autos. Por ello, se procede a reservar la misma.-

2) Tener por presentado al Sr. R.R.A. y por parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio procesal y electrónico.-

3) Por promovida ejecución contra la Sra. P.A.Y.D.L.N. a tenor del art. 478 y siguientes del CPCC, por la suma de \$3.6. con más el 45% de la liquidación aprobada -\$1.9.- presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución.-

4) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado. El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible, debiendo la parte interesada efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (AC. 31/21 STJ). Deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado el diligenciamiento del mismo.-

Hágase saber a la parte acreedora que una vez cumplido el plazo de la notificación indicada en el apartado 6 de la presente sin oposición de la contraria en los términos allí indicados, se procederá a autorizar el cobro de las sumas que se depositen en la cuenta de autos.-

5) Informado que sean los datos bancarios, líbrese oficio al Sr. D.S.L.O. -en carácter de

locatario del inmueble sito en "A.B.3."- a fin de que trabee embargo ejecutorio sobre las sumas que por todo concepto abone a la demandada Sra. P.A.Y.D.L.N. -DNI 2.- hasta cubrir la suma de \$3.6. (liquidación aprobada en autos principales) con más el 45% -9. presupuestado para responder a intereses y costas de la ejecución; en las proporciones del decreto nacional Nro. 484/87, asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores, la carátula del expediente en que fueran trabadas, Juzgado que lo ordenó, monto del embargo y fecha aproximada de finalización de la medida. Hágase saber al locatario que los importes embargados se depositarán del 1 al 10 de cada mes en la cuenta abierta a nombre de éstos autos debiendo la parte informar número y CBU de dicha cuenta en el oficio respectivo.-

6) Efectivizada que sea la medida ordenada, notifíquese a la parte ejecutada en los términos previstos por el art. 180 del CPCC, haciéndole saber a la deudora que en el plazo de 5 (CINCO) días podrá oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 del CPCC, o en el término de 5 (CINCO) días cumplir voluntariamente con el pago de los montos indicados en el inciso 3 de la presente resolución -depositándolos en la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos y cuyos datos deberán constar en la cédula-, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por los artículos 38 y 120 del CPCC y de continuar con la presente ejecución conforme art. 455 del CPCC.-

Código para contestar demanda: HQXR-MAOD.-

7) Hágase saber a la parte ejecutante que el contralor e impulso procesal de los presentes es a su cargo.-

8) Cumplida que sea la notificación del apartado 6, se procederá a vincular a la parte ejecutada que cuente con patrocinio letrado en los autos principales y a dejar debida constancia allí del inicio de las presentes mediante nota de estilo.-

9) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-